



TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 3ª)

VERMONDO RESTA 2, 3ª Planta

Tlf. CIVIL: 677910920

Tlf.: CONCURSAL: 677910887- 677910297-677910919 . Fax: 955043446

Email: JMercantil.3.Sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120180073826

Procedimiento: Concurso Ordinario 574/2018. Negociado: 5

Sobre:

De: D/ña. INVERSION CORPORATIVA IC, S.A., FINARPISA, S.A, INICIATIVAS DE BIENES INMUEBLES, S.A, INICIATIVAS CONCERTADAS, S.A.U, INICIATIVAS DE BIENES RÚSTICOS, S.A, HERRERIA LA MAYOR SA, EXPLOTACIONES CASA QUEMADA, S.A y OLAJANGUA, S.A.

Procurador/a Sr./a.: MARTA YBARRA BORES

AUTO

D. JESÚS GINÉS GABALDÓN CODESIDO

En SEVILLA, a once de mayo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente concurso de acreedores ha transcurrido el plazo de presentación de propuestas de convenio sin que se hayan presentado, por lo que se acordó dejar sin efecto la junta de acreedores convocada al concluir la fase común.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 340 TRLC 1/20 (art. 143.1.1º LC) prescribe la apertura de la liquidación caso de transcurrir el plazo conferido, fijado en los art.337 a 339 TRLC, sin que se hubiera presentado propuesta de convenio, causa recogida en el art. 409.1 TRLC como una de las que da lugar a la apertura de oficio de la liquidación.

Normas de aplicación en el supuesto de autos en tanto el concurso se declaró vigente la norma anterior al Texto Refundido aprobado por RDLeg 1/20, de 5 de mayo, y, su modificación por la Ley 16/22. No obstante, en cuanto a las normas por las que ha de regirse la liquidación, son las actualmente en vigor, tras la modificación del texto refundido por la Ley 16/22, por así disponerlo su DTª 1ª.3 que prescribe, como excepción, su aplicación a la liquidación del masa activa abierta después de su entrada en vigor, lo que hace sea de aplicación esta última.

Normas, regulación, conforme a la que en cuanto a la apertura de liquidación ha de estarse a la norma aplicable al concurso, y, el texto refundido, y, en lo que respecta a la liquidación, lo es la actualmente vigente.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSEBL6K6AQ23772NK96U766L7F	Fecha	16/05/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





De acuerdo con tales preceptos, concurre causa que determina la apertura de oficio de la liquidación, es por ello por lo que procede acordarla.

SEGUNDO.- Apertura de liquidación que conlleva los efectos fijados en la norma, siendo en el supuesto de autos los que se corresponde con la apertura de oficio por falta de propuesta de convenio, en el caso de deudor persona jurídica.

Efectos que son los generales del art. 411 TRLC, continuación de la aplicación de las normas del título III del Libro I; los que se producen sobre el concursado según dispone el art. 413 TRLC, la suspensión, en su caso, de las facultades de administración y disposición, también, en el supuesto de que sea persona jurídica, la disolución de la sociedad y el cese de los administradores o liquidadores, sustituidos por la administración concursal; finalmente, en cuanto a los créditos, el art. 414 TRLC establece el vencimiento anticipado “ *de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.*”.

Resolución a la que conforme dispone el art. 410 TRLC se ha de dar la misma publicidad que el auto de declaración de concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Abrir la fase de liquidación que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la sección quinta.

2.- La disolución de la entidad concursada de autos, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

3.- Insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones necesarias.

Librar mandamiento al Registro Mercantil para anotar la apertura de la fase de liquidación, la suspensión acordada, la disolución de la sociedad, el cese de sus Administradores y el nombramiento de la Administración Concursal.

4.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

5.- Notificar la presente resolución a las partes personadas.

Frente al presente auto cabe recurso de reposición en plazo de cinco días desde su notificación.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO JUEZ, doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

**LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSEBL6K6AQ23772NK96U766L7F	Fecha	16/05/2023
Firmado Por	SUSANA PEREZ GONZALEZ JESUS GINES GABALDON CODESIDO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

